



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

“Por medio de la cual se promueve en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Promover en los programas de educación superior de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, tanto por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 2. Adicionar el numeral 5 y un párrafo al artículo 11 de la Ley 1257 de 2008, el cual dispondrá:

5. Promoverá programas y estrategias académicas que fomenten la adquisición de conocimiento frente a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, así como en la aplicación de la ruta de atención establecida por la ley 1257 de 2008, con énfasis en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social.

Parágrafo. Los programas y estrategias académicas que busquen la promoción de la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación, integrados en los planes de estudio de las carreras de medicina, derecho, psicología, deberán reconocer las identidades de género, incluyendo a mujeres trans, asegurando un enfoque inclusivo.

ARTÍCULO 3. Informe anual al Congreso de la República. El Ministerio de Educación Nacional presentará ante el Congreso de la República un informe anual en el que se detallará el avance de las acciones emprendidas frente a la promoción en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, de lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol como actor de incidencia en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres o por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 4. Adicionar un numeral al artículo 4 de la Ley 2113 de 2023.

Se adiciona el numeral 6 al artículo 4 de la Ley 2113 de 2023 en los siguientes términos:

6. Sensibilización con enfoque de género: Incluir en el proceso educativo



interdisciplinar de los y las estudiantes de los programas de Derecho, sus deberes en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en la ley 1257 de 2008.

ARTÍCULO 5. Adicionar un párrafo al artículo 33 de la Ley 1164 de 2007.

Se adiciona el párrafo 6 al artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 en los siguientes términos:

Parágrafo 6. Incluir en el proceso educativo interdisciplinar de los y las estudiantes de los programas de Medicina, sus deberes en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en la ley 1257 de 2008.

ARTÍCULO 6. Adicionar un párrafo al artículo 15 de la ley 1780 de 2016.

Parágrafo 5º. La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título para los programas académicos que tengan responsabilidad en la atención de casos de violencia contra las mujeres, incluirán en el proceso formativo el enfoque de género y la inclusión de lo establecido en la Ley 1257 de 2008 para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 7. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



Partido de la **U**nión
por la gente.

#EscucharParaActuar

Partido de la **U**

FIRMAS

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

VICTOR-MANUEL SALCEDO GUERRERO

**VICTOR MANUEL SALCEDO
GUERRERO**
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

CAMILO AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupès

ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República



Partido de la **Unión**
por la gente.

#EscucharParaActuar

Partido de la **U**

JOHN MOISES BESAILE
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCÉS
Senador de la República

ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial por
Comunidades Afrocolombianas en
Atlántico

NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

JOSE ALFREDO GNECCO
Senador de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Partido de la **U**nión
por la gente.

#EscucharParaActuar

Partido de la **U**

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

Senador de la República

**JORGE ALBERTO CERCHIARO
FIGUEROA**

Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Representante a la Cámara
Departamento del Vichada

MILENE JARAVA DIAZ

Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO:

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover en los programas académicos de medicina, derecho, psicología y trabajo social, lo establecido en la ley 1257 de 2008 en cuanto su rol como actor de incidencia en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra todas las las mujeres, por su condición de ser mujer o por su identidad de género.

JUSTIFICACIÓN

Según reportes de la Organización Mundial de la Salud, un tercio de las mujeres en el mundo han sido víctimas de distintas modalidades de violencia de género, pues “alrededor de una cada tres (35%) mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida”, convirtiendo este hecho, en un problema de salud pública, al hacer de las mujeres que la padecen, una de las poblaciones más vulnerables y desprotegidas a nivel mundial¹.

Lo anterior ha motivado en la gran mayoría de gobiernos del mundo, al desarrollo de una importante legislación tanto a nivel nacional como multilateral para atacar dicho flagelo, lo que ha dado como resultado, toda una serie de convenciones internacionales, y en el caso de Colombia, la expedición de distintas leyes que han buscado proteger a las mujeres de todo tipo de violencia.

Una de las iniciativas más importantes es la ley 1257 de 2008, la cual es un referente fundamental en la lucha de reconocer la violencia de género en nuestro país. Y si bien la ley es ambiciosa respecto al abanico de respuestas posible frente a los casos de violencia de género, los resultados siguen siendo insuficientes, no solo por el no cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones estipuladas por la ley², sino principalmente por la resistencia de las instituciones para incluir un modelo de respuesta integral, que fue construido desde una visión feminista³.

Y aunque la ley acepta cinco tipos diferentes de violencia (tanto física, sexual, sicológica, económica y patrimonial), el desconocimiento en la aplicación de la norma por las entidades encargadas de conocer este tipo de delitos, genera un proceso constante de re- victimización de las mujeres. Este hecho se encuentra demostrado en varias encuestas y estudios, en las que se evidencian la falta de preparación real de las autoridades para poner en marcha la ruta de atención dispuesta en la ley 1257 de 2008. En este sentido, por ejemplo, en una encuesta que realizó la Consejería

¹ Las Representaciones Sociales de las Violencias contra las Mujeres por parte del Personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en la Ciudad de Barranquilla. En: Sexualidad, pobreza, violencias y estereotipos: Una mirada desde los jóvenes a los estudios de género. Universidad Simón Bolívar, 2017.

² El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/tras-10-anos-de-ley-para-erradicar-violencia-contra-las-mujeres-el-pais-esta-con-saldo-en-rojo-300432>

³ Informe de seguimiento a la Ley 1257: diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres



Presidencial para la Equidad de la Mujer, con funcionarios públicos, el 54% de ellos todavía piensan que en los casos de violencias contra las mujeres, deben ser tratados bajo el entendido que “la ropa sucia se lava en casa”, deslegitimando así no solo el acto de violencia cometido contra la mujer, sino desalentando cualquier tipo de denuncia por parte de las mujeres frente a estos hechos violentos. En el mismo sentido, encontramos el estudio Representaciones sociales de las violencias contra las mujeres por parte del personal de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en Barranquilla”, realizado durante 2016 por el grupo “Estudios de Género, Familias y Sociedad” de la Universidad Simón Bolívar, en el que se deja al descubierto que, más de la mitad de encuestados, es decir, el 55,6%, desconocía la existencia tanto de la ley 1257 como de otras relacionadas, lo que evidentemente, genera, en palabras de las investigadoras (...) “una barrera en la garantía del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres, en la medida que no se saben cuáles son las competencias y obligaciones que se tienen desde el área donde se labora (...).

Sumado a esto, la Mesa de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 ha denunciado la falta de aplicación de los decretos reglamentarios de la iniciativa, convirtiendo esto en uno de los principales obstáculos en la implementación de la misma, pues a pesar de la existencia del Decreto 4798 de 2011, en el que se ordena al Ministerio de Educación (...) promover, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior -en el marco de su autonomía-, la generación de estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes (...), no se ha trabajado en la implementación de las disposiciones para que las instituciones educativas las incluyan en sus programas.

Esta situación, se refleja de manera especial en actos de violencia cometidos contra las personas habitan o performan una subjetividad femenina. En esta medida, las mujeres transgénero —con las particularidades propias de su identidad de género— también experimentan el riesgo de ser mujeres en nuestra sociedad. De hecho, los fenómenos más graves que enfrenta la población LGBT en nuestro país es el de los feminicidios de mujeres trans. En efecto, según datos de Colombia Diversa, en 2017 fueron asesinadas 36 mujeres trans, de las cuales, por lo menos 17 fueron asesinadas por el prejuicio hacia su identidad de género o expresión de género, pero que infortunadamente, son justificados por los atacantes, los medios de comunicación y las autoridades, alegando que no son actos catalogados como feminicidios, sino como “represalias por cometer hurtos o que vinculación al microtráfico”⁴.

Todo lo anterior, conduce a la necesidad de presentar una propuesta que refuerce los procesos de capacitación y formación de los y las futuras profesionales que atenderán los casos de mujeres víctimas de violencia de género, en todas sus modalidades.

⁴ Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: del feminicidio al transfeminicidio. Fundación Universitaria los Libertadores. 2020.



MARCO LEGAL:

En Colombia el desarrollo legal frente a los derechos de las mujeres ha sido relativamente nuevo, pues recordemos que la Constitución de 1886 no contemplaba en su esencia el individuo sino la familia y la iglesia católica, por consiguiente con el cambio de Constitución en 1991 se da una ruptura frente a la esencia de las normas constitucionales encaminando su estructura en el individuo y el desarrollo de sus derechos y deberes.

Un primer avance, se da en 1974 donde se le otorga igualdad de derechos a las mujeres en el Decreto 2820; posteriormente con la expedición de la Constitución política de 1991, el camino a estado demarcado por dos vías, por un lado las altas cortes han jugado un rol fundamental y por el otro el legislador ha desarrollado leyes en pro de sus derechos.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-355/06 permite a las mujeres la interrupción de su embarazo bajo tres situaciones concretas, reconociendo así la autonomía de ellas sobre su cuerpo. En sentencia T-967/14 se declara que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y es causal de divorcio; por último, la sentencia T-012/16 sienta las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres víctimas de violencia económica.

Por el lado legislativo, el Congreso a través de la ley 1257 de 2008 dictó las normas sobre prevención y sanción contra todo tipo de violencia a la mujer y creó la ruta de atención para frenar dicho flagelo. Posteriormente en el 2014 con la ley 1719 se garantizó el acceso a la justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual como resultado del conflicto armado. En el año 2015 se crea la ley 1761 (Rosa Elvira Cely) la cual introduce el tipo penal del feminicidio como delito autónomo, en el que además, se especifica que este aplica por causar la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género

Es importante también mencionar la sentencia T-099 de 2015, en el que la Corte Constitucional exhorta al Congreso de la República a promulgar la Ley de Identidad de género para velar por la debida guarda de los derechos de hombres y mujeres transexuales en Colombia, así como el Fallo 062 de 2018, en el que el Juzgado Segundo Penal del Circuito se pronuncia frente a la muerte de una mujer trans y decide imponer medida de seguridad al procesado.

Finalmente, es preciso señalar que la Ley 17961 de 2015 –Ley Rosa Elvira Cely- en su artículo 11 establece que: “A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos”



Ley 1257 de 2008 y su ruta de atención:

El artículo 2 de la 1257 de 2008 define el concepto de violencia contra las mujeres, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género y enmarca sus diferentes tipos:

*“Por violencia contra la mujer se entiende **cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Negrilla fuera del texto). ...**”*

Conforme a lo anterior, la ley en su artículo 8 incluye los derechos de las víctimas en los cuales se resalta:

*“a) **Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.***

*b) **Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad (Negrilla fuera del texto). ...***

*c) **Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes (Negrilla fuera del texto);***

*d) **Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia (Negrilla fuera del texto);***

*g) **Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas (Negrilla fuera del texto);”***

Conforme a esta ley y lo reglamentando parcialmente sobre la misma, el gobierno nacional a través del Decreto 4798 del año 2011, determinó en su artículo 6 lo siguiente:

“El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

*a) **Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres (Negrilla fuera del texto)...”***

Como desarrollo práctico a todo lo anterior, y dependiendo de la naturaleza de la violencia y ante la autoridad frente a quien se presenta, existen diversos mecanismos para activar la ruta de atención:

- a) **Comisarías de familia:** Esta ruta se activa cuando existe violencia intrafamiliar, violencia física, psicológica y económica ejercida por los miembros que conforman el núcleo familiar de la mujer o por parte del cónyuge o compañero/a permanente y/o su pareja sentimental. Por este



- medio se busca solicitar medidas de atención, protección y cuota alimentaria.
- b) **Fiscalía general de la nación:** Esta ruta se activa cuando se cometen delitos contra las mujeres ya sea por denuncia o de oficio cuando se presentan casos de violencia sexual o feminicidio.
 - c) **Sector salud:** Esta ruta se activa cuando la víctima acude a su IPS, su EPS o a las administradoras de régimen subsidiado. Generalmente se presentan cuando existen lesiones físicas o psicológicas de las víctimas y en los casos de violencia sexual.
 - d) **Policía Nacional:** Se activa generalmente cuando existe un llamado por parte de la víctima a la línea de emergencias. Se da por flagrancia o para hacer efectiva una medida de protección.
 - e) **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Se activa con respeto a custodias, cuota alimentaria para menores de edad y régimen de visitas. Este mecanismo tiene mayor efectividad en los casos que se quiera solicitar la terminación de la patria potestad por hechos graves que pongan en peligro el menor.
 - f) **Otras entidades:** Esta ruta se activa en casos de requerimientos de las rutas anteriores o por entidades que deben realizar asesoría o acompañamiento a los ciudadanos.

En conclusión, la ley 1257 de 2008 y su posterior reglamentación a través de decretos, crea el sistema de acción y reacción frente a los múltiples tipos de violencias contra las mujeres, determina algunas acciones para su prevención y dicta directrices para su sensibilización.

PRINCIPALES BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA QUE IMPIDEN DETENER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es la principal problemática que viven niñas, adolescentes y mujeres, por el hecho de ser mujeres o por su orientación de género en Colombia y el mundo. A pesar de los avances sobre conciencia, legislación y los esfuerzos gubernamentales, no son suficientes, ya que según datos de Medicina Legal y ONU mujeres, frente a 2021 la violencia contra la mujer aumentó en Colombia con datos a octubre de 2022.

La problemática de la violencia de género en Colombia sigue aumentando principalmente por las barreras de acceso a la justicia en Colombia que enfrentan las víctimas de este tipo de violencia. Existen una gran variedad de factores que acrecientan las barreras como:

- Falta de conocimiento y comprensión de las leyes y recursos disponibles.
- Las víctimas no conocen en gran medida las leyes que las protegen o cómo acceder a ellas, lo que puede deberse a una falta de educación y conciencia



en la sociedad.

- Falta de información y de recursos para acercar la justicia a las víctimas.

Por otro lado, para exponer la importancia de este proyecto de ley es entender la barrera referente a la falta de capacitación y conocimiento de los funcionarios públicos en Colombia frente a la atención de violencia de género, la gran mayoría de mujeres (tanto mujeres cis como aquellas que se identifican como tal) se sienten desentendidas o son escuchadas inadecuadamente debido a la falta de conocimiento y sensibilidad de los funcionarios que hacen parte de la Ruta de Atención, en los que generalmente depositan su confianza para obtener ayuda.

Este desconocimiento, principalmente de lo establecido en la Ley 1257 de 2008, puede llevar a que los funcionarios públicos realicen un mal manejo de los casos frente a la violencia, lo que empeoraría la situación de la víctima, ya que aumenta su vulnerabilidad y puede llegar a implicar una revictimización. Por lo que es fundamental que desde la academia se formen a esos futuros profesionales que incidirán en la aplicación de la ruta de atención de violencias basadas en género, reciban una capacitación y sensibilización adecuada por parte de las Instituciones de Educación superior.

Si bien es cierto que existe un orden procedimental que obliga a ceñirse a la norma que legitima la defensa, es real que la búsqueda del derecho para muchas mujeres resulta ser una negación porque las medidas de protección son insuficientes y las pocas que se asignan son inoportunas e ineficaces colocando en riesgo a la víctima y en evidencia las falencias de la administración de justicia.

Según el estudio “Representaciones sociales de las violencias contra las mujeres por parte del personal de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en Barranquilla” el cual se realizó en el 2016, da sustento de la existencia de una de las principales barreras de acceso a la Justicia por parte de víctimas por violencia de género, es el desconocimiento del profesional que atiende los casos. Por ejemplo, de los 54 funcionarios encuestados de nueve IPS mostró que el 55.6%, desconoce de la existencia de la normatividad nacional e internacional para asistir a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, pese a que la Ley 1257 habla de las empresas promotoras de salud⁵.

El estudio también reveló prejuicios frente a estereotipos de género que tienen los funcionarios, ya que se evidenció que más del 80% se mostró en desacuerdo con la afirmación “lo que pasa en el espacio privado no es responsabilidad de las instituciones”, además, el 57.1% de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo de que “hay casos de violencia de pareja en los que pareciera que a la mujer le gusta que le peguen”; otro 46,9 % de los funcionarios manifestó estar de acuerdo con la

⁵ Grupo Estudios de Género, Familias y Sociedad de la Universidad Simón Bolívar. (2016). Representaciones sociales de las violencias contra las mujeres por parte del personal de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) en Barranquilla.



afirmación “las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen”; 40,8 % consideró que “los violadores son, por lo general, hombres que no pueden controlar sus instintos sexuales”, y 59,1% coincidió con la frase “cuando los hombres están bravos es mejor no provocarlos”.

Esta situación empeora en los casos relacionados con las mujeres trans, ya que según datos de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género de la Defensoría del Pueblo, entre 2021 y 2022 se registraron 226 casos de violencia por prejuicio, de los cuales 206 fueron contra mujeres transgénero y 20 hacia hombres transgénero”. De hecho, para este año, la misma Defensoría del Pueblo emitió una alerta por la preocupante situación para las mujeres transgénero en Colombia, pues, entre febrero y abril de 2024 fueron asesinadas ocho mujeres trans; y existe riesgo alto para esta población que, con mayor rigor, soporta marginación y violencia en todo el territorio nacional. (El Tiempo, 2024)

Por lo anterior sigue siendo imperativo que los esfuerzos para erradicar este fenómeno de violencia de género sea impulsar procesos de sensibilización, capacitación y formación del personal de la IPS sobre la atención de mujeres víctimas.

De acuerdo con el propio anteriormente mencionado, los funcionarios que hacen parte de las rutas de protección deben brindar acompañamiento de manera sensible a los temas relacionados al enfoque de género, de lo contrario persistirán los prejuicios y se mantendrán las distancias de atención en el funcionario y la víctima.

ÁMBITOS PROBLEMÁTICOS EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Atendiendo a lo estipulado por las Organizaciones y mujeres integrantes de la Mesa por el Derecho de las Mujeres existen ámbitos problemáticos en la aplicación de Medidas de protección.

- 1. El desconocimiento y falta de información de la normatividad vigente.*
- 2. Dificultades para el Acceso a la Justicia, con afectación especial a las mujeres víctimas de violencias al interior de la familia.*
- 3. Fallas en el acceso y calidad del servicio que presta la administración de justicia como derecho.*
- 4. Actuaciones erradas y con sesgos estructurales.*
- 5. Inaplicabilidad del Principio de la Debida Diligencia como función del Estado y sus agentes.*

BARRERA EN LA EFECTIVIDAD DE LA RUTA DE ATENCIÓN

La multiplicidad de actores institucionales que tienen una responsabilidad frente a la víctima dentro de la ruta de atención, resulta ser una barrera significativa de acceso a la justicia, desde la denuncia hasta un juicio real. Este proceso se convierte en una verdadera odisea debido a la complejidad del sistema de atención a las víctimas.



Con lo anterior, las múltiples formas para lograr la atención pueden generar confusión y desorientación en la víctima, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad y estrés emocional. Además, la falta de coordinación entre los distintos actores involucrados en el proceso (Policía, Fiscalía, Medicina Legal, Comisarías de Familia, IPS, entre otras) genera retrasos y dilaciones, lo que a su vez afecta la efectividad de la atención.

Todo lo anterior puede provocar que la víctima se sienta desamparada y que abandone el proceso de búsqueda de justicia, lo que provoca impunidad y vulnerabilidad de las mujeres cis y aquellas que se identifiquen como tal, frente a la violencia de género. Es necesario, por tanto, simplificar y coordinar los procesos de atención a las víctimas, garantizando la calidad y eficacia de los servicios prestados, para que las mujeres puedan acceder a la justicia de forma efectiva y segura.

ELIMINACIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estereotipos de género son creencias y prejuicios arraigados en nuestra cultura que asignan roles y características a hombres y mujeres de manera limitante. Estos estereotipos condicionan las expectativas y comportamiento de las personas en función de su género, limitando su desarrollo y su capacidad de acción⁶.

Para erradicar los estereotipos de género es necesario abordar el problema desde diferentes ámbitos como **la educación, los medios de comunicación y las políticas públicas.**

Con fines de entender los motivos del presente PL se hará puntualidad en el ámbito de la educación como un medio eficaz para transformar los imaginarios colectivos que provocan violencia de género, debido a la capacidad para cambiar las actitudes y comportamiento de las personas.

La educación puede ayudar a sensibilizar y comprender sobre la gravedad de la violencia de género y a desarrollar actitudes y comportamientos acertados y empáticos hacia las víctimas. Además, por medio de una enseñanza se puede ayudar a las personas a identificar los factores que contribuyen a la violencia de género y dar posibles acciones que mitiguen esta problemática.

En conclusión, la educación puede fomentar habilidades y valores importantes que ayudan a las personas y especialmente a las profesiones que inciden en la ruta de atención a eliminar estereotipos de género personales que podría realizar una atención efectiva a mujeres que han sufrido violencia de género.

PANORAMA DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA.

El informe publicado por el Observatorio Colombiano de las Mujeres del año 2020, reflejan aún la difícil situación de las mujeres en el país:

⁶ ONU. (2020). Gender Stereotyping and the Judiciary a workshop guide. USA: ONU.



-El panorama de las violencias en los años 2008 a 2019 a través de la lupa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación:

Violencia Sexual:



Fuente: INMLCF. Forensis Datos para la vida 2008-2018. 2019 Centro de Referencia Nacional sobre Violencia cifras preliminares

⁷“Para el año 2019 se registraron en promedio 60 casos diarios de violencia sexual, es decir que cada 150 minutos una mujer fue víctima de este tipo de violencia.”

Violencia de Pareja:



Fuente: INMLCF. Forensis Datos para la vida 2008-2018. 2019 Centro de Referencia Nacional sobre Violencia cifras preliminares

⁸“Para el año 2019 se presentaron en promedio 111 casos diarios de violencia de pareja con víctimas mujeres, es decir que cada 13 minutos una mujer fue víctima de este tipo de violencia.”

⁷ Violencias por razones de género (contra niñas y mujeres) en Colombia durante el aislamiento preventivo primer semestre de 2020.-Observatorio colombiano de las mujeres.

⁸ violencias por razones de género (contra niñas y mujeres) en Colombia durante el aislamiento preventivo primer semestre de 2020.-Observatorio colombiano de las mujeres.



Violencia Intrafamiliar:

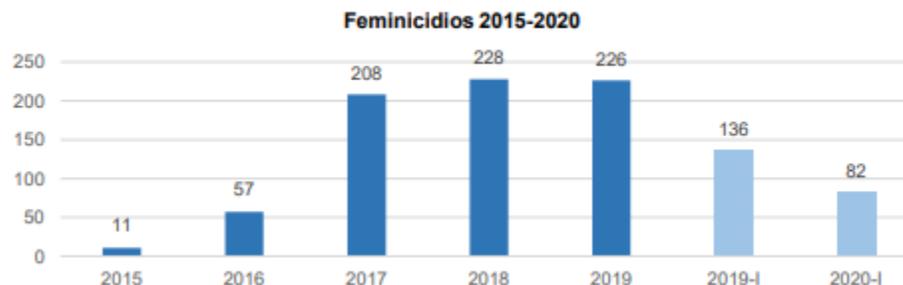


Fuente: INMLCF. Forensis Datos para la vida 2008-2018. 2019 Centro de Referencia Nacional sobre Violencia cifras preliminares

⁹“Para el año 2019 se presentaron en promedio 42 casos diarios de violencia intrafamiliar con víctimas mujeres, es decir que cada 35 minutos una mujer fue víctima de este tipo de violencia”

Como vemos las cifras no son nada alentadoras inclusive se evidencia un repunte en los casos de violencia sexual contra las mujeres entre el año 2018 y 2019. En adición, las cifras de feminicidio entre años 2015 y 2020 (primer semestre) son las siguientes:

Feminicidios:



¹⁰“Entre el año 2015 y el 2019 se registraron por la fuente Fiscalía General de la Nación 730 casos de Femicidio. Respecto al departamento en el que ocurrieron los hechos en suma se encontró que la mayor proporción tuvo lugar en el Valle del Cauca donde se registraron 129 casos, seguida de Antioquia con 103, Bogotá D.C., con 76, Cauca con 42, Atlántico con 41 y Tolima con 33, de modo que en estos 6 territorios se concentró el 52% del total de casos del país entre 2015 y el 25 de junio de 2020”.

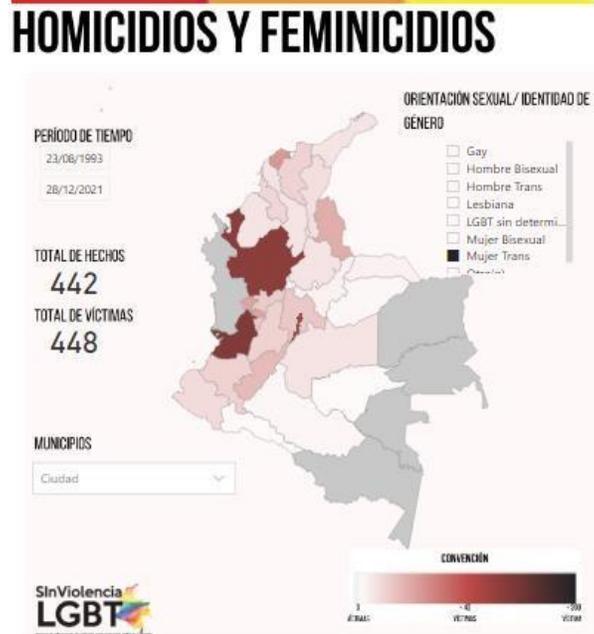
Ahora bien, en cuanto a las violencias por orientación de género, la Corporación

⁹ Violencias por razones de género (contra niñas y mujeres) en Colombia durante el aislamiento preventivo primer semestre de 2020.-Observatorio colombiano de las mujeres.

¹⁰ violencias por razones de género (contra niñas y mujeres) en Colombia durante el aislamiento preventivo primer semestre de 2020.-Observatorio colombiano de las mujeres.



Caribe Afirmativo presentó en 2023 su informe 'Incontables: sin registro no hay memoria', en el que denuncian que en el país en ese año, cada 56 horas se registró un asesinato de una persona LGBTIQ+, y se reportaron 156 homicidios y/o feminicidios. De estos hechos, solo 20 han llegado a la etapa de juicio, lo que quiere decir que cerca del 87 por ciento de los crímenes no se han esclarecido.



Todo lo anterior, permite entender que, el espíritu de este proyecto de ley es crear un mayor compromiso por parte de las instituciones de educación superior en la capacitación de los y las profesionales que juegan un rol fundamental en la ruta de atención, ya que **es evidente que la activación de dicha ruta está íntimamente relacionada con las profesiones de medicina, derecho, psicología y trabajo social; por lo anterior esta ley busca que los futuros profesionales de dichas carreras estén capacitados para detectar, prevenir y asistir los hechos generadores de violencia contra las mujeres.**

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es importante señalar, que las acciones propuestas están orientadas a optimizar el uso de los recursos existentes y a promover la colaboración con instituciones de educación superior. Estas instituciones podrán sensibilizar y capacitar a los profesionales mencionados, sobre la ruta de atención de VBG, utilizando sus propios recursos y capacidades. De esta manera, sin generar carga financiera adicional para el Estado.



El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
(...)”

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es



importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Bibliografía:

1. Centro de pensamiento Partido de la U. (2023). Borrador Paper Femicidio.
2. El Tiempo. Recuperado Sitio Web:
<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/tras-10-anos-de-ley-para-erradicar-violencia-contra-las-mujeres-el-pais-esta-con-saldo-en-rojo-300432>
3. Linda Cabrera Cifuentes. Corporación Sisma Mujer. (2019). Informe De Seguimiento A La Ley 1257: Diez Años De La Ley De No Violencias Hacia Las Mujeres.
4. ONU. (2020). Gender Stereotyping And The Judiciary A Workshop Guide. Usa: Onu.
5. Organizaciones y mujeres integrantes de la Mesa por el Derecho de las Mujeres. (2015). La Misma Historia Otra Vez / Vivencias De Mujeres Y Barreras De Acceso A La Justicia: Ley 1257 De 2008.
6. Universidad Simón Bolívar. (2017). Las Representaciones Sociales de las Violencias contra las Mujeres por parte del Personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en la Ciudad de Barranquilla. En: Sexualidad, pobreza, violencias y estereotipos: Una mirada desde los jóvenes a los estudios de género.



FIRMAS

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

VICTOR-MANUEL SALCEDO GUERRERO

**VICTOR MANUEL SALCEDO
GUERRERO**
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

CAMILO AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupès

ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Senador de la República

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República



Partido de la **Unión**
por la gente.

#EscucharParaActuar

Partido de la **U**

JOHN MOISES BESAILE
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCÉS
Senador de la República

ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial por
Comunidades Afrocolombianas en
Atlántico

NORMA HURTADO SANCHEZ
Senadora de la República

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

JOSE ALFREDO GNECCO
Senador de la República

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Partido de la **Unión**
por la gente.

#EscucharParaActuar

Partido de la **U**

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
Senador de la República

**JORGE ALBERTO CERCHIARO
FIGUEROA**

Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la Cámara
Departamento del Vichada

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre